

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jaime Otálvaro Ocampo C.C. Nro. 13.826.812
Demandado	Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2019 00799 00
Decisión	Admite Respuesta – Reconoce Personerías – Fija Audiencias Arts. 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S. – Requiere
Auto Interloc.	Nro. 033

Estudiada la respuesta a la demanda y anexos presentados por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, esta dependencia judicial considera que **CUMPLEN** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que militan en el expediente digital, la sociedad **RST Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y al Dr. **Alexander Felipe Gaviria Castaño**, identificada con la C.C. Nro. 71.319.682 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **189.751** del C. S. de la J., se le **RECONOCE**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PERSONERÍA como apoderado sustituto, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución allegado.

Tercero: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que con destino a este proceso allegue la **Historia Laboral en FORMATO TRADICIONAL (Tipo CAN)** del asegurado **Jaime Otálvaro Ocampo**, identificado con la C.C. Nro. **3.616.867**. Entidad que cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días, después de notificado por Estados este auto, para aportar la documental referida.

Se advierte que, de no atenderse a lo ordenado por esta dependencia judicial dentro del plazo dispuesto, las apoderadas y el representante legal de Colpensiones se verán incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuarto: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Dos y Treinta (2:30) de la Tarde**.

Quinto: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo **Audiencia de Trámite y Juzgamiento** del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)** a las **Tres (3:00) de la Tarde**, a **CONTINUACIÓN** de la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**.

Sexto: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren las direcciones electrónicas o e-mails (correos electrónicos) de todos los participantes en las audiencias, en consideración a que las mismas se practicasen vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá ser remitir a la dirección electrónica del juzgado: **j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Séptimo: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 010 fijados en la secretaría del despacho hoy 29 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ